



001282

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Construyendo Democracia

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS PARA OFICINAS DE EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPCNE-GC-H1-011-08-2024.

Nosotros, **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044**, hondureña y de este domicilio; actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019019160283**; órgano autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, cargo para el cual **fui electa como Consejera Propietaria por el soberano Congreso Nacional de la República**, mediante Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el miércoles veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) Gaceta Número 36,490; ejerciendo la presidencia rotatoria para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y que consta en la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión del trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contenida en el punto único del Acta número **001-2024, Certificación número 001-2024, todo en apego a los artículos 55 de la Constitución de la República de Honduras y 13 de la Ley Electoral de Honduras**, que estipulan el desempeño del cargo de Presidente en forma rotatoria, con suficiente facultades para la firma del presente Contrato conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras y para los efectos de este Contrato en lo sucesivo me denominaré como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", "EL CNE" o "EL CONTRATANTE"**; Por una parte, y por la otra, **MANUEL ERNESTO LÓPEZ OLIVA**, hondureño, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-04725** y Registro Tributario Nacional (RTN) número **08011972047257**, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, conocida con nombre comercial **"COOCSA"**, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), con Registro Tributario Nacional (RTN) número **13019002433849**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número doscientos cuatro (204) de fecha veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizada ante los oficios del Notario Adalberto Aquiles Reyes, e inscrita bajo el número cincuenta y uno (51), tomo XII del Registro Mercantil del Departamento de Lempira y con Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil inscrita

Colles
López
6/05/2025
10:30am





con el número noventa y cinco (95) y que para los efectos de este Contrato en lo sucesivo me denominaré **“EL PROVEEDOR”**. Ambas partes, en pleno goce de nuestros derechos civiles hemos convenido en celebrar, como en efecto lo celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS PARA OFICINAS DE EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS**, conforme a la Resolución contenida en la **Certificación 475-2025** tomada por unanimidad de votos en el punto V.1 (Asuntos Administrativos) numeral cuatro (04) del Acta Número 07-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día miércoles doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), reanudada los días jueves trece (13), viernes catorce (14), sábado quince (15), domingo dieciséis (16) y lunes diecisiete (17) del mismo mes y año, donde el Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos **RESUELVE**: Declarar adjudicado el Lote No. 2 que consiste en la adquisición de setenta y dos (72) trituradoras a la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. de C.V. (COOCSA) por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L489,600.00), valor no incluyen impuestos sobre ventas. Asimismo, se autoriza a la Consejera Cossette Alejandra López-Osorio Aguilar, en su condición de Presidenta y Representante Legal de este Órgano Electoral, para que firme el Contrato, el cual se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **“EL PROVEEDOR”** en razón de este Contrato se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar por su cuenta y riesgo, como resultado de la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. **LPCNE-GC-H1-011-08-2024, ADQUISICIÓN DE: LOTE NO. 2: SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS**, los suministros que a continuación se describen:

Cantidad	Descripción	Especificaciones Técnicas	Tiempo de Entrega
72	Trituradoras con micro corte.	Debe tener una capacidad para triturar 12 páginas a la vez, con sistema anti atasco, con una capacidad de 20 libras, indicador de cesto lleno, con capacidad de triturar grapa, clips y CD.	Máximo 60 días después de la notificación de la adjudicación. Las entregas se pueden realizar parcialmente dentro de este término.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: **“EL CONTRATANTE”** se compromete a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, por el presente Contrato la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 489,600.00)**, en un único pago contra entrega a satisfacción del suministro y servicios objeto de este Contrato y el acta de recepción final por parte de **“EL**



001281

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Construyendo Democracia

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS PARA OFICINAS DE EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPCNE-GC-H1-011-08-2024.

Nosotros, **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044**, hondureña y de este domicilio; actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019019160283**; órgano autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, cargo para el cual **fui electa como Consejera Propietaria por el soberano Congreso Nacional de la República**, mediante Decreto Legislativo No. 32-2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el miércoles veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) Gaceta Número 36,490; ejerciendo la presidencia rotatoria para el período del once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y que consta en la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión del trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contenida en el punto único del Acta número **001-2024, Certificación número 001-2024, todo en apego a los artículos 55 de la Constitución de la República de Honduras y 13 de la Ley Electoral de Honduras**, que estipulan el desempeño del cargo de Presidente en forma rotatoria, con suficiente facultades para la firma del presente Contrato conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras y para los efectos de este Contrato en lo sucesivo me denominaré como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", "EL CNE" o "EL CONTRATANTE"**; Por una parte, y por la otra, **MANUEL ERNESTO LÓPEZ OLIVA**, hondureño, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-04725** y Registro Tributario Nacional (RTN) número **08011972047257**, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.**, conocida con nombre comercial **"COOCSA"**, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), con Registro Tributario Nacional (RTN) número **13019002433849**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número doscientos cuatro (204) de fecha veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizada ante los oficios del Notario Adalberto Aquiles Reyes, e inscrita bajo el número cincuenta y uno (51), tomo XII del Registro Mercantil del Departamento de Lempira y con Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil inscrita





188100

con el número noventa y cinco (95) y que para los efectos de este Contrato en lo sucesivo me denominaré “**EL PROVEEDOR**”. Ambas partes, en pleno goce de nuestros derechos civiles hemos convenido en celebrar, como en efecto lo celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS PARA OFICINAS DE EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS**, conforme a la Resolución contenida en la **Certificación 475-2025** tomada por unanimidad de votos en el punto V.1 (Asuntos Administrativos) numeral cuatro (04) del Acta Número 07-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día miércoles doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), reanudada los días jueves trece (13), viernes catorce (14), sábado quince (15), domingo dieciséis (16) y lunes diecisiete (17) del mismo mes y año, donde el Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos **RESUELVE**: Declarar adjudicado el Lote No. 2 que consiste en la adquisición de setenta y dos (72) trituradoras a la Sociedad Mercantil COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. de C.V. (COOCSA) por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L489,600.00), valor no incluyen impuestos sobre ventas. Asimismo, se autoriza a la Consejera Cossette Alejandra López-Ororio Aguilar, en su condición de Presidenta y Representante Legal de este Órgano Electoral, para que firme el Contrato, el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “**EL PROVEEDOR**” en razón de este Contrato se compromete con “**EL CONTRATANTE**” a ejecutar por su cuenta y riesgo, como resultado de la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. **LPCNE-GC-H1-011-08-2024, ADQUISICIÓN DE: LOTE NO. 2: SETENTA Y DOS (72) TRITURADORAS**, los suministros que a continuación se describen:

Cantidad	Descripción	Especificaciones Técnicas	Tiempo de Entrega
72	Trituradoras con micro corte.	Debe tener una capacidad para triturar 12 páginas a la vez, con sistema anti atasco, con una capacidad de 20 libras, indicador de cesto lleno, con capacidad de triturar grapa, clips y CD.	Máximo 60 días después de la notificación de la adjudicación. Las entregas se pueden realizar parcialmente dentro de este término.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: “**EL CONTRATANTE**” se compromete a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, por el presente Contrato la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 489,600.00)**, en un único pago contra entrega a satisfacción del suministro y servicios objeto de este Contrato y el acta de recepción final por parte de “**EL**



001280

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Construyendo Democracia

CONTRATANTE". El pago se efectuará a través de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del Consejo Nacional Electoral (CNE), por medio de cheque de conformidad a los procedimientos administrativos establecidos, cuyo monto no incluye ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, sobre bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras reformado según Decreto No. 41-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676, donde se exonera al Consejo Nacional Electoral (CNE) del pago de toda clase de impuesto.

CLÁUSULA TERCERA. FALTA DE PAGO: La falta de pago del precio del Contrato en la forma y modalidades convenidas, dará derecho a **"EL PROVEEDOR"** para exigir el cumplimiento del Contrato en su totalidad, en la forma prevista por las leyes de Honduras con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que se ocasionen y se comprueben.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a cumplir los plazos contractuales, estos plazos se entenderán en días calendarios, a menos que se especifique lo contrario, por lo tanto, deberá iniciar la entrega de los suministros inmediatamente al día siguiente de la notificación de adjudicación del Contrato o en su defecto, en la fecha prevista en el Pliego de Condiciones. El Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta tres (3) meses después de la entrega de los bienes y servicios, y podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales o menores a voluntad de ambas Partes debiendo observar lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. Será procedente la prórroga del plazo anterior, cuando se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y como consecuencia se genere una variación significativa que haga imposible la terminación de los suministros y servicios en la fecha prevista. **"EL CONTRATANTE"** determinará si procede la prórroga y por cuanto tiempo. **"EL PROVEEDOR"** se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración.

CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES LEGALES Y TÉCNICAS: **"EL PROVEEDOR"**, se compromete y obliga a cumplir y mantener vigente el cumplimiento de las siguientes especificaciones legales y técnicas: 1. Entregar el suministro de materiales de buena calidad; 2. Informar sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que implique o requiera una decisión al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El incumplimiento total o parcial de las partes sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Ante este supuesto, las partes acuerdan que habrá de hacerse una liquidación de costos e inversiones de los servicios prestados hasta el momento de la suspensión, y **"EL CONTRATANTE"** se compromete a cancelar aquellos gastos irrogados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento de la cancelación del presente Contrato. Cuando



483100



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

las partes no pudieran cumplir con cualquiera de sus obligaciones objeto del presente Contrato por causa de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte de tal circunstancia tan pronto como se produzca dicho evento, y reiniciará el cumplimiento de sus actividades tan pronto como sea posible. En caso de que la interrupción en la ejecución del Contrato debido a un evento de fuerza mayor sea por un lapso de diez (10) días continuos, las partes llegarán a un acuerdo a los efectos de ajustar los cronogramas y demás actividades para tratar de completar el proyecto, teniendo en cuenta el hecho que dio lugar a la interrupción y las demás circunstancias del caso. Es entendido que en tales casos no habrá lugar a ninguna acción por concepto de daños y perjuicios ni por ningún otro concepto. El término "Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa cualquier hecho o situación que esté fuera del control razonable de la parte obligada a cumplir la obligación correspondiente y que no pueda ser previsto o evitado, mediante la debida diligencia. Tales hechos o situaciones, a título enunciativo, incluyen: huelgas, boicots, terrorismo, desórdenes civiles, paros y cualquier otro tipo de conflictos laborales, incendios, terremotos, temblores o deslizamientos de tierra, avalanchas, inundaciones, huracanes, tormentas, u otros fenómenos o catástrofes naturales, explosiones, epidemias, hostilidades y motines. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, "EL PROVEEDOR" entrega en este acto y a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el quince por ciento (15%) del valor total de este, equivalente a **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.73,440.00)**, consistente en la Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-112485-2025 emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., cuya vigencia finaliza en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025). La Garantía de Cumplimiento servirá para asegurar que "EL PROVEEDOR" cumplirá con todas las condiciones estipuladas en el presente Contrato, el Pliego de Condiciones, así como el fiel cumplimiento en la calidad de los bienes y servicios. Esta garantía será solidaria, incondicional, e irrevocable y de ejecución inmediata, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella, y se brindará por parte de "EL PROVEEDOR". La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser extendida mediante documento de Garantía Bancaria de una institución del Sistema Financiero Nacional o Cheque Certificado, siendo afectables conforme al cumplimiento de este Contrato y lo dispuesto por la Ley de Contratación del Estado. Tendrá una vigencia de al menos treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del Contrato. Si a consecuencia de modificaciones al Contrato su monto aumentare, el adjudicado ampliará esta Garantía en la cuantía correspondiente; y si se ampliare el plazo de ejecución del Contrato, deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento en la misma proporción de tiempo.



001279

CLÁUSULA OCTAVA. COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES: Los bienes y servicios según corresponda, deberán entregarse en el lugar convenido dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el Contrato. El Consejo Nacional Electoral (CNE), podrá prorrogar la fecha de entrega, si a su juicio es justificable. Para la entrega del suministro, “**EL PROVEEDOR**”, deberá coordinarse con la Unidad Local Administradora de Bienes del Consejo Nacional Electoral (CNE) para programar el día y la hora de la recepción, los cuales tendrán las obligaciones siguientes: a) Verificar la calidad, especificaciones previstas en el Contrato, y Pliego de Condiciones y sus anexos; b) Validar que los bienes recibidos estén de conformidad con las especificaciones técnicas y los tiempos de entregas; c) Realizar las pruebas a los equipos; d) Realizar la recepción final a satisfacción y cabalidad de los bienes y emitir el Acta de Recepción Final.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DE CALIDAD: La Garantía de Calidad servirá para asegurar que los bienes suministrados por “**EL PROVEEDOR**” cumplirán con toda la calidad requerida y demás especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones. Efectuado el recibo a satisfacción de los bienes objeto de la presente contratación y habiéndose firmado el acta de recepción final a satisfacción, “**EL PROVEEDOR**” dentro de los treinta (30) días hábiles después de la recepción final del suministro, debe sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, que debe estar vigente por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciba a entera satisfacción los bienes objeto de esta contratación. La no presentación de esta Garantía, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “**EL CONTRATANTE**”, asimismo, lo faculta para ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DE LOS BIENES: “**EL PROVEEDOR**” garantiza que: a) todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, del modelo más reciente o actualizados e incorporadas todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales; b) Todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que este hubiere incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes; c) En caso de presentar desperfectos en los bienes suministrados o reparaciones, “**EL PROVEEDOR**” deberá reparar o reemplazar de forma expedita los bienes defectuosos, o sus partes, sin ningún costo para “**EL CONTRATANTE**”; d) Si “**EL PROVEEDOR**” después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, “**EL CONTRATANTE**” dentro del plazo de diez (10) días calendario, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo de “**EL PROVEEDOR**” y sin perjuicio de otros derechos que se puedan ejercer en contra de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: Para los efectos del presente Contrato, no se permitirá la cesión del Contrato. Ambas partes





0752160

convienen que **“EL PROVEEDOR”**, excepcionalmente y bajo casos justificados, podrá subcontratar trabajos si cuenta con la autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, por escrito y con indicación de su objeto, condiciones económicas y siempre que se acredite solvencia económica y financiera del tercero, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Los trabajos que se subcontraten con terceros, no excederán del cuarenta por ciento (40%) del monto del Contrato y que **“EL CONTRATISTA”** principal siga siendo responsable directo ante la administración de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Contratación del Estado. El tercero o terceros subcontratados deben tener la capacidad legal para contratar con la administración y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: **“EL PROVEEDOR”** efectuará la entrega del suministro objeto de este Contrato, de lo contrario, y en caso de incumplimiento de los plazos totales o parciales, se obliga a pagar una multa en concepto de indemnización por daños y perjuicios de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del Contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 120 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, sin perjuicio de la resolución del Contrato, cuando hubiere razón suficiente, con la ejecución de Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES DEL**

CONTRATO: Durante la vigencia del Contrato, **“EL CONTRATANTE”** puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del mismo, siempre y cuando no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, consistente en adiciones o cancelaciones por razones debidamente calificadas, siendo ajustadas de conformidad al monto y al plazo del Contrato, todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados mediante orden de cambio o modificaciones al Contrato según lo amerite; Si el total de las ordenes de cambio exceden de diez por ciento (10%) del valor del Contrato, se podrá suscribir una ampliación del contrato debiendo considerar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratación del Estado. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. La modificación del Contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición



001278

**CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas**: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias**: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente Contrato, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Procederá la





075100

terminación del presente Contrato sin más obligación para “EL CONTRATANTE”, que el pago correspondiente a los suministros y servicios ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato: a) Cuando fuere acordado por ambas partes; b) Terminación de los servicios y suministros indicados en la cláusula primera de este Contrato; c) Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y Garantía de Calidad dentro de los plazos y montos correspondientes; d) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales y demás especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones; e) En los casos en que la situación económica y financiera del país lo requiera, cuando la estimación de la percepción de los ingresos sea menor a los proyectados a pagar con tales ingresos o en caso de emergencia, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos nacionales, tal como lo establece el artículo 122 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 (contenido en el Decreto Legislativo 4-2025) y artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiendo “EL CONTRATANTE” cancelar los servicios efectivamente brindados por “EL PROVEEDOR” a la fecha de terminación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública número LPCNE-GC-H1-011-08-2024; b) Aviso de Licitación Pública número LPCNE-GC-H1-011-08-2024; c) Oferta presentada por “EL PROVEEDOR” y la lista de precios originales; d) La notificación de adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento del Contrato; f) Garantía de Calidad; g) Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes; h) Los requerimientos técnicos, incluyendo la lista de requisitos y las especificaciones técnicas; i) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y BUENA FE:** El presente Contrato debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del Contrato, prevalecerán esta sobre aquellas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** Declara y garantiza “EL PROVEEDOR”, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este Contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que “EL CONTRATANTE” celebre el presente Contrato, en el entendido que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente Contrato y demás documentos proporcionados por “EL PROVEEDOR” sean falsos, incompletos o inexactos por



001277

**CNE****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Construyendo Democracia

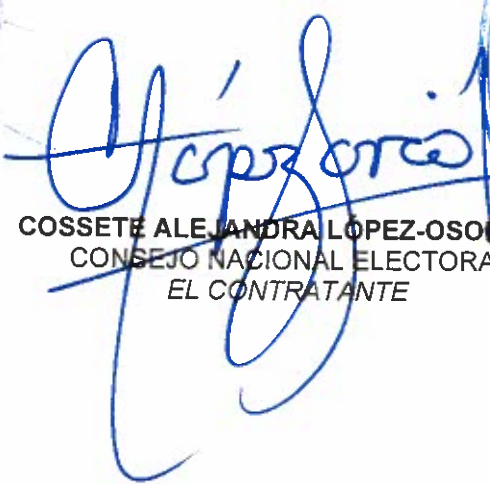
cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas, **“EL CONTRATANTE”** quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no revelar ninguna información y documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación durante el proceso especial y durante el proceso de ejecución del Contrato, asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE) en caso de que se produzca un acceso no autorizado de cualquier información o documentación que comprometa la confidencialidad de la información y la seguridad del Consejo Nacional Electoral (CNE). Se deberá entender por información confidencial la de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el Consejo Nacional Electoral (CNE) haya compartido como parte del proceso en referencia. Cualquier tipo de comunicación o difusión del proceso o de los datos de éste, deberá ser efectuada a través del Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), siendo esta la única parte que podrá autorizar cualquier tipo de promoción o difusión de información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este Contrato y aceptan que en lo no previsto por el mismo, se regirán por las disposiciones aplicables de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de la República, Código Civil, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y demás normativa vigente en la República de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo “Disputa”), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas (“MRD”) conformada por tres (3) miembros designados de común acuerdo entre las Partes conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 130 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025 (contenido en el Decreto 4-2025). Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MRD, dicho acuerdo será vinculante



para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MRD no será vinculante para las Partes. Si las partes no pueden resolver la disputa de conformidad con el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de conformidad con las leyes vigentes y bajo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJEMPLARES Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. Ambas partes expresan su aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí convenidas y enteradas del contenido del presente Contrato, lo ratifican y se comprometen de común acuerdo a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual, las Partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

-----última línea-----


COSSETE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL CONTRATANTE




MANUEL ERNESTO LÓPEZ-OLIVA
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE
OCCIDENTE S.A DE C.V.
EL PROVEEDOR

